

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el registro civil de defunción del señor MANUEL ANTONIO CELEITA VANEGAS quien falleció el 25 de junio de 2021 (índice 027).

2. Así las cosas y ante el fallecimiento de dicho asignatario, se RECONOCE a los señores WILMER MANUEL CELEITA CLAVIJO, DIEGO ALEJANDRO CELEITA CLAVIJO y SANDRA PATRICIA CELEITA CLAVIJO como SUCESORES PROCESALES del señor MANUEL ANTONIO CELEITA VANEGAS (Q.E.P.D.), quien fue reconocido en este trámite como heredero de los causantes mediante auto de 13 de junio de 2019 (fl. 132), en los términos y para los fines contenidos en el artículo 1378 del C.C., en concordancia con los artículos 68 y 519 del C.G.P.

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores WILMER MANUEL CELEITA CLAVIJO, DIEGO ALEJANDRO CELEITA CLAVIJO y SANDRA PATRICIA CELEITA CLAVIJO al abogado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Téngase en cuenta que la abogada designada en auto anterior aceptó el cargo (índice 025), por lo que, se RECONOCE como abogada en amparo de pobreza de los herederos reconocidos CRISTIAN ADOLFO CELEITA MORALES y JOHAN CAMILO CELEITA MORALES a la profesional del derecho MARIELA DUQUE.

4. Respecto al memorial allegado por el abogado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA (índice 030), de las manifestaciones efectuadas frente al amparo de pobreza concedido en este asunto, se corre traslado a los señores CRISTIAN ADOLFO CELEITA MORALES y JOHAN CAMILO CELEITA MORALES, para que realicen las manifestaciones que a bien tengan sobre el particular.

5. Así las cosas, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en

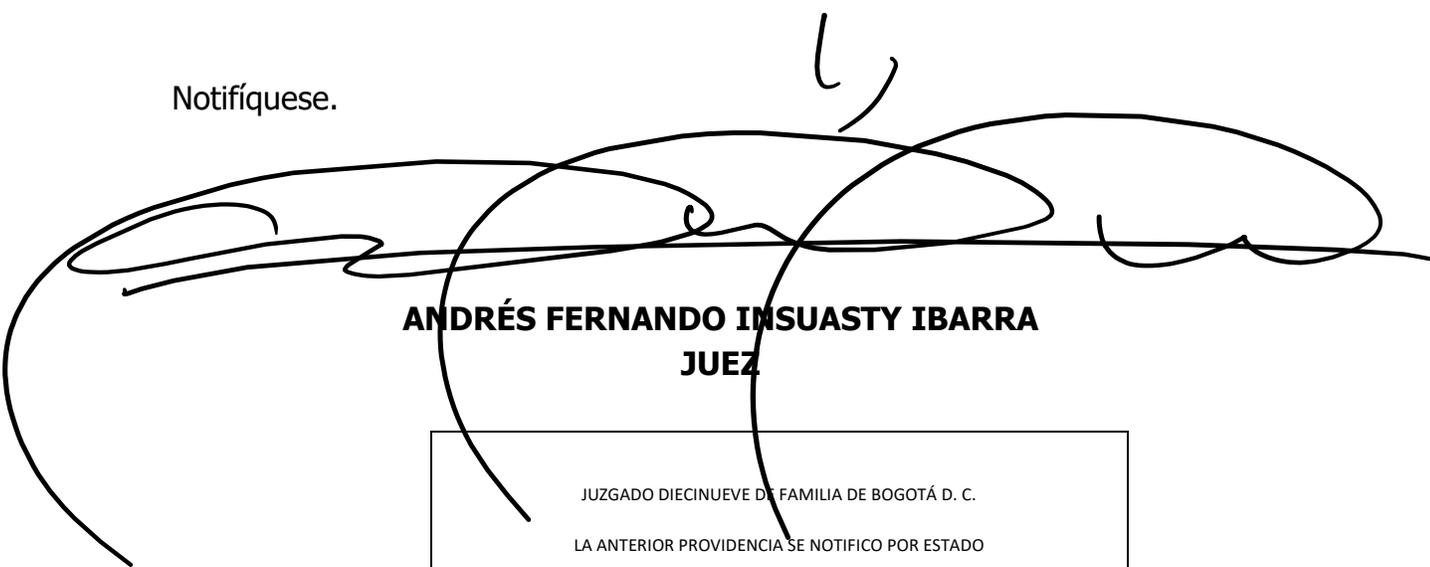
el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 de 03/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b49e52140a1e7d9388f19e2cb8dea494f358aca8e51388a7248fc94dfa29b**

Documento generado en 02/06/2022 02:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**